NOTARIA QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS DE TRANSPORTE SANAGUSTINDELCALLO SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: U.S. $ 816

MTV. Di 3 C.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves veinte (20) de julio del dos mil, ante mi Doctor **LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA**, Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito,

Comparecen los señores: **SEGUNDO JULIO CANDO CANDO**, casado; **SEGUNDO LUIS CUEVA TOAPANTA**, casado; **GUILLERMO PATRICIO CAIZA**, casado; **JORGE MARIO CAIZA AIMACANA**, casado; **SEGUNDO HUMBERTO CUEVA TOAPANTA**, casado; **SEGUNDO MIGUEL CHANGO**, casado; **SEGUNDO FELIPE CHANGO TOCTAGUANO**, casado; **LUIS ARMANDO CHANCUSIG**, casado; **VICTOR AUGUSTO ESCOLA ALBAN**, casado; **SEGUNDO ROSALINO LLANO TOCTAGUANO**, casado; **LUIS RAMIRO MARTINEZ MONTA**, soltero; **RAUL MALLITASIG IZA**, casado; **CESAR AUGUSTO ROMERO SARZOSA**, casado; **LUIS FERNANDO ROMERO CAIZA**, casado; **SEGUNDO CECILIO TOCTAGUANO LAMAR**, casado; **TOMAS VALLADARES VINOCUNGA**, casado; y, **ENRIQUE TOCTAGUANO VIRACOCHA**, casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia de Mulaló, Cantón Latacunga, de tránsito por esta ciudad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su

cargo, dígnese incorporar una de constitución de la Compañía de **SERVICIOS DE TRANSPORTE SANAGUSTINDELCALLO SOCIEDAD ANONIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA:- COMPARECIENTES.-** Comparecen los señores: **SEGUNDO JULIO CANDO CANDO**, casado; **SEGUNDO LUIS CUEVA TOAPANTA**, casado; **GUILLERMO PATRICIO CAIZA**, casado; **JORGE MARIO CAIZA AIMACANA**, casado; **SEGUNDO HUMBERTO CUEVA TOAPANTA**, casado; **SEGUNDO MIGUEL CHANGO**, casado; **SEGUNDO FELIPE CHANGO TOCTAGUANO**, casado; **LUIS ARMANDO CHANCUSIG**, casado; **VICTOR AUGUSTO ESCOLA ALBAN**, casado; **SEGUNDO ROSALINO LLANO TOCTAGUANO**, casado; **LUIS RAMIRO MARTINEZ MONTA**, soltero; **RAUL MALLITASIG IZA**, casado; **CESAR AUGUSTO ROMERO SARZOSA**, casado; **LUIS FERNANDO ROMERO CAIZA**, casado; **SEGUNDO CECILIO TOCTAGUANO LAMAR**, casado; **TOMAS VALLADARES VINOCUNGA**, casado; y, **ENRIQUE TOCTAGUANO VIRACOCHA**, casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia de Mulaló, Cantón Latacunga, de tránsito por esta ciudad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes, expresan su voluntad de constituirse como en efecto lo hacen, la Compañía, cuya denominación será "SERVICIOS DE TRANSPORTE SANAGUSTINDELCALLO SOCIEDAD ANONIMA" con un capital suscrito de ochocientos dieciséis dólares, que estará sujeta a las Leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SERVICIOS DE TRANSPORTE SANAGUSTINDELCALLO SOCIEDAD ANONIMA. TITULO PRIMERO:- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. Artículo Primero. DENOMINACION.-** Con el nombre de SERVICIOS DE TRANSPORTE SANAGUSTINDELCALLO SOCIEDAD ANONIMA, se constituye en el Ecuador una Compañía Anónima.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía estará situado en la Comuna de San

Agustín del Callo, Parroquia Mulaló, Provincia de Cotopaxi.- **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a prestar el servicio de transporte de carga liviana en camionetas en su domicilio y ocasionalmente fuera de él conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito. Se dedicará además a la importación, exportación y comercialización de bienes, insumos y accesorios requeridos en el giro ordinario de su actividad; podrá ofrecer servicio de auxilio mecánico y de primeros auxilios, lubricación y mantenimiento a todo tipo de vehículos, complementándose con la instalación y administración sea por sí mismo o por interpuesta persona de almacenes distribuidores de repuestos, grasas, lubricantes e insumos requeridos en la actividad del transporte terrestre, fluvial y marítimo. Además podrá ser representante de firmas nacionales o extranjeras que se dediquen al mismo objeto social; así mismo, podrá ser parte como socia o accionista de otras compañías.- Para el cumplimiento del objeto social podrá celebrar todo tipo de convenios permitidos por la Ley con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras conexas y complementarias a su objeto social.- No podrá dedicar sus actividades a las previstas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto público.- **Artículo Cuarto.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato de constitución debidamente inscrito en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la Forma señalada en la Ley.- **TITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado es de mil seiscientos dólares de los

estados unidos de norteamérica; el capital suscrito es de ochocientos dieciséis dólares de los estados unidos de norteamérica, dividido en treinta y cuatro acciones ordinarias y nominativas; y, en treinta y cuatro acciones preferidas de un valor individual de doce dólares de los estados unidos de norteamérica.- **Artículo Sexto.- TITULOS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quienes legalmente le reemplace.- Así mismo podrán emitirse títulos que representen una o más acciones.- **Artículo Séptimo.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** Los propietarios de las acciones ordinarias y nominativas se sujetarán a las disposiciones de los artículos doscientos y siguientes de la Ley de Compañías y las acciones preferidas se reglarán en lo referente a sus derechos, transferencia, conversión en acciones ordinarias, suscripción por oferta pública, forma de los títulos de acciones preferidas, distribución de dividendos e incremento de capital suscrito por emisión de acciones a pagarse con reservas por las disposiciones de Reglamento para la Emisión de Acciones Preferidas vigente publicado en el Registro Oficial ciento cuarenta y ocho de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Los **Privilegios de las acciones preferidas son: UNO).-** Preferencia en la distribución de utilidades: que tiene como modalidades: **Uno punto A).-** Dividendo simplemente prioritario; **Uno punto B).-** Dividendo preferente en un porcentaje determinado; **Uno punto C).-** Dividendo preferente hasta un límite de porcentaje; **Uno punto D).-** Participación adicional; y, **Uno punto E).-** Dividendo acumulable o recuperable.- **DOS).-** Preferencias en el reembolso del capital, que se subdividen en: Dos punto A).- Privilegio

en el Reparto del activo social; **Dos punto B).-** Privilegio al liquidarse la compañía; **Dos punto B punto Uno).-** Derechos de reembolso preferente, **Dos punto B punto Dos).-** Privilegio para ser reembolsado con una prima especial, **Dos punto B punto Tres).-** Preferencia para cobrar con dividendo acumulativo.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferentemente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolverse el aucento. Los títulos de las nuevas acciones contendrá la serie y número de orden.- **Artículo Octavo.- REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder otorgado legalmente ante Notario, o por medio de simple carta poder dirigida al Presidente y al Gerente de la Compañía; no podrán ser representantes convencionales de los socios los administradores, miembros principales del directorio y los fiscalizadores a no ser que sean sus representantes legales; los socios que estuvieren representados pueden en cualquier momento incorporarse a la Junta General y resumir directamente el ejercicio de sus derechos, así mismo podrán concurrir acompañados por dos asesores legales o económicos los que no pueden intervenir en las discusiones ni votar en ellas.- **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Noveno.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente, Gerente General y Directorio; y fiscalizada por los comisarios.- **Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad, emite la expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de

acuerdo con la Ley y el presente estatuto concurran a integrarla. Será convocada por el Presidente y a falta de este por el Gerente General, y en ausencia de éstos por los accionistas que representan el veinte y cinco por ciento del capital suscrito y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. La convocatoria se hará por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicándose a más de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **Artículo Décimo Primero.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias. Habrá Junta General extraordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con la Ley y el presente estatuto. Tanto en las juntas generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria se considerará nula de nulidad absoluta.- **Artículo Décimo Segundo.- DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y SECRETARIO GENERAL.** Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de este por la persona que designe la junta; como Presidente ocasional; actuará como Secretario General, el titular que fuere nominado, pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-hoc.- **Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, según el artículo doscientos treinta y uno, a ésta le corresponde nombrar al Presidente, al Gerente General como único representante legal, al Secretario General, miembros del Directorio, Comisarios; a los sub-gerentes sin representación legal y determinar las remuneraciones y honorarios de los

mismos.- **Artículo Décimo Cuarto.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.- **Artículo Décimo Quinto.- REFERENCIAS LEGALES.-** La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, convocatoria que se efectuará por una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal.- Para el quórum instalatorio en primera y en segunda convocatoria se estará a las disposiciones de los artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta de ser el caso de trámites societarios posteriores al de constitución.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital pagado concurrente.- **Artículo Décimo Sexto.- JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo en lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentren presentes accionistas poseedores de la totalidad de las acciones pagadas a sus representantes y siempre que ellos lo aceptan por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y constituida y podrá por lo tanto, adoptar acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos que los accionistas hubieren unánimemente aceptados tratarlos. Las actas de estas juntas generales universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad, si así no lo hicieren.- **Artículo Décimo Séptimo.- LIBROS DE ACTAS.-** Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se harán constar por medio de actas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y rubricadas por el Presidente o el Gerente y el

Secretario.- **Artículo Décimo Octavo.- DEL DIRECTORIO. INTEGRACION.-** El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales o Directores Principales. El número de vocales o directores Principales podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que conforme un directorio de número impar. Presidirá las sesiones del directorio el Presidente a falta de este, el Gerente General y a falta de este quien sea designado al momento de instalarse a sesión. Como Secretario actuará el titular, o en su defecto el vocal o director principal que se designe con el carácter de ad-hoc.- Para que haya quórum deberán estar presentes al menos tres miembros del directorio. Cada miembro del directorio tiene derecho a dar un voto.- Todas las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos. Podrá convocar a reuniones del directorio, el Presidente y el Gerente, o al menos tres de los miembros del Directorio y se lo hará mediante comunicación escrita.- **Artículo Décimo Noveno.- SESIONES.-** El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente y el Gerente o a petición de cualquiera de sus miembros. La convocatoria se efectuará por carta escrita, con por lo menos veinte y cuatro horas de antelación. En cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y Gerente.- **Artículo Vigésimo.- PERIODO Y REQUISITOS.-** Para ser miembro del Directorio no se requiere ser miembro de la Compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por un período de tres años pudiendo se reelegidos.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** A).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B).- Establecer las políticas, comercial e industrial que se deban adoptar, e impartir las instrucciones correspondientes para su

aplicación; C).- Aprobar los reglamentos internos de la compañía y sus presupuestos de operación que presente el Gerente General de la Compañía; D).- Vigilar el movimiento económico y administrativo de la compañía; E).- Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes raíces o la enajenación de los que sean de propiedad de la compañía, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio.- F).- Presentar con el Gerente General de la Compañía a la Junta General de Accionistas el informe relativo al movimiento económico de la Compañía y de los balances generales y especiales, así como las sugerencias para la distribución de utilidades de cada período; G).- Proponer la Junta General de Accionistas la reforma del estatuto; y, H).- Las demás atribuciones que señala la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Segundo.- LIBRO DE ACTAS.-** Los acuerdos y resoluciones del directorio, así como una sintética relación de sus sesiones se hará constar en el libro de actas que llevará del Secretario General, debiendo éstas actas estar firmadas por este y por quien presidió la respectiva sesión. **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser o no accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes.- a.- Preceder la sesiones de la Junta General de accionistas; b.- Preceder las sesiones del directorio; c.- Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General de accionistas y del Directorio; d.- Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley le confiere estos estatutos y la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** Será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en el ejercicio de sus

funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser o no ser accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes: a.- Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, como tal se preocupará que las actividades de la compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General y el Directorio; b.- Será el administrador de la compañía con todas las atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Ley de Compañías; c.- Requerirá autorización del directorio para poder adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de cuatro mil salarios mínimos vitales generales; d.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes estatutos.- e.- Determinar las normas que estime conveniente para el normal funcionamiento administrativo de la compañía, la contabilidad y su cumplimiento; abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de valores a través de los intermediarios autorizados, ceder aceptar créditos civiles o comerciales relacionados con el negocio social y ordenar los pagos a que esté autorizado.- **Artículo Vigésimo Quinto.- SUBROGACION.-** En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General o un Directorio principal. En caso de falta del Gerente General, le subrogará el Presidente o un Directorio principal. La subrogación, en todos estos casos, se producirá ipso-facto. - **Artículo Vigésimo Sexto.- SUB GERENTE SIN REPRESENTACION LEGAL.-** La Junta General podrá designar Sub-Gerentes, los mismos no tendrán representación legal de la compañía. Sus deberes y atribuciones y período de duración de funciones serán determinadas por la Junta General de Accionistas al momento de hacer la respectiva

designación.- **TITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA Y DEL BALANCE GENERAL. Artículo Vigésimo Séptimo.- FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario principal. Al comisario le corresponde un estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará atribuciones señaladas en la Ley y presentara a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares. Informe sobre el cual, deberá pronunciarse la Junta General. Serán designados comisarios por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos que para el efecto se dictará. El cargo de Comisario deberá recaer en una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad.- **Artículo Vigésimo Octavo.- BALANCE GENERAL.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada conforme a la dispuesto por la Ley de Compañías, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario o Auditor calificados.- **TITULO QUINTO. DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Noveno.- RESERVA LEGAL.-** La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía, en cada ejercicio económico hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo.- RESERVA ESPECIAL.-** La Junta General de Accionistas podrá crear fondos

especiales y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía.- **Artículo Trigésimo Primero.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que haya aprobado los balances y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas para la formación de la reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley, en proporción a las acciones pagadas por cada accionista.- **Artículo Trigésimo Segundo.- DE LOS DIVIDENDOS.-** El Gerente General de la Compañía, pagará los dividendos, a la orden de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos intereses alguno.- Se observará lo dispuesto en el inciso final del artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.- **TITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo Tercero.- DISOLUCION.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, anticipadamente podrá disolverse por disolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- LIQUIDACION.-** La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la Ley y los reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso la Junta General designara uno o mas liquidadores, determinado sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- **TITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Trigésimo Quinto.-** En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus reglamentos y eventuales reformas.- Los permisos de operación que reciba la Compañía, para la prestación

del servicio de transporte de pasajeros, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transportes, lo efectuara la Compañía, previo informe favorable de Consejo Nacional de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre ésta materia dictarán los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre y las respectivas jefaturas provinciales de Tránsito. En todo lo relacionado con el transporte internacional, la compañía se someterá a las desiciones la Junta del Acuerdo de Cartagena y a las resoluciones del Consejo Nacional de Tránsito, como organismo nacional competente.- **TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- Artículo Trigésimo Sexto.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital de la Compañía esta suscrito y pagado en el veinte y cinco por ciento de cada acción, el capital insoluto se lo cancelará en dos años a contarse desde la inscripción en el Registro Mercantil.-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES ORD.	ACCIONES PREF
JULIO CANDO CANDO	48	12	2	2
SEGUNDO CUEVA TOAPANTA	48	12	2	2
GUILLERMO PATRICIO CAIZA	48	12	2	2
JORGE CAIZA AIMACANA	48	12	2	2
SEGUNDO CUEVA TOAPANTA	48	12	2	2
SEGUNDO MIGUEL CHANGO	48	12	2	2
FELIPE CHANGO TOCTAGUANO	48	12	2	2

LUIS ARMANDO CHANCUSIG	48	12	2	2
VICTOR ESCOLA ALBAN	48	12	2	2
SEGUNDO LLANO TOCTAGUANO	48	12	2	2
LUIS MARTINEZ MONTA	48	12	2	2
RAUL MALLITASIG IZA	48	12	2	2
CESAR ROMERO SARZOSA	48	12	2	2
LUIS ROMERO CAIZA	48	12	2	2
SEGUNDO TOCTAGUANO LAMAR	48	12	2	2
TOMAS VALLADARES VINOCUNGA	48	12	2	2
ENRIQUE TOCTAGUANO VIRACOCHA	48	12	2	2

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. AUTORIZACION PARA TRAMITES Y CONVOCATORIA.- Se autoriza expresamente a que el abogado patrocinador por si mismo o por interpuesta persona realicen las gestiones y trámites necesarios para conseguir la aprobación del presente contrato de la constitución de la compañia y para concluir con su ciclo formativo.- Se nombra como Promotor al señor SEGUNDO CUEVA TOAPANTA.- A la presente, se adjunta como habilitantes el Certificado Bancario y la Resolución expedida por el Consejo Nacional de Tránsito.- Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Firmado).- Doctor Victor Hugo Jiménez, Matrícula Profesional número cuatro mil novecientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mi el Notario, aquellos se ratifican todas sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy

NOTARIA QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Not

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

fe.-

SEGUNDO JULIO CANDO CANDO
C.C. 050107156-7

SEGUNDO LUIS CUEVA TOAPANTA
C.C. 050161316-0

GUILLERMO PATRICIO CAIZA
C.C. 050178477-1

JORGE MARIO CAIZA AIMACANA
C.C. 050176075-5

SEGUNDO HUMBERTO CUEVA TOAPANTA
C.C. 050174856-0

SEGUNDO MIGUEL CHANGO
C.C. 050136774-2

SEGUNDO FELIPE CHANGO TOCTAGUANO
C.C. 050178873-1

LUIS ARMANDO CHANCUSIG
C.C. 050095526.5

VICTOR AUGUSTO ESCOLA ALBAN
C.C. 050147886-7

SEGUNDO ROSALINO LLANO TOCTAGUANO
C.C. 050175425-3

LUIS RAMIRO MARTINEZ MONTA
C.C. 050194863-2

RAUL MALLITASIG IZA
C.C. 050143337-9

CESAR AUGUSTO ROMERO SARZOSA

C.C. 050064328-3

LUIS FERNANDO ROMERO CAIZA

C.C. 050197124-1

SEGUNDO CECILIO TOCTAGUANO LAMAR

C.C. 050153731-0

TOMAS VALLADARES VINOCUNGA

C.C. 05-0.11890-2

ENRIQUE TOCTAGUANO VIRACOCHA C.C. 050134983-0

El Notario Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Dávila. Habilitantes.-

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

N o. 2000/228/01

DEPOSITO $ 204.oo

INTERESES ANUAL : 6.5 %

FECHA : Latacunga 05 de Julio del 2000

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de DOCIENTOS CUATRO DOLARES 00/100 a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación " SAN AGUSTINDELCALLO S.A. " COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS , que corresponde:

1.- Julio Cando Cando	$	12.oo
2.- Segundo Cueva Toapanta		12.oo
3.- Guillermo Patricio Caiza		12.oo
4.- Jorge Caiza Aymacaña		12.oo
5.- Humberto Cueva Toapanta		12.oo
6.- Segundo Miguel Chango		12.oo
7.- Felipe Chango Toctaguano		12.oo
8.- Luis Armando Chancúsig		12.oo
9.- Víctor Escola Albán		12.oo
10.- Segundo Llano Toctaguano		12.oo
11.- Luis Martínez Monta		12.oo
12.- Raúl Mallitásig Iza		12.oo
13.- César Romero Sarzosa		12.oo
14.- Luis Romero Caiza		12.oo
15.- Segundo Toctaguano Lamar		12.oo
16.- Tomás Valladares Vinocunga		12.oo
17.- Enrique Toctaguano Viracocha		12.oo
TOTAL	**$**	**204.oo**

Para poner este depósito a la disposición de " SAN AGUSTINDELCALLO S.A." COMPAÑÍA DE TRANSPORTE S EN CAMIONETAS .

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos

1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.

BANCO LA PREVISORA

2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías , o por el Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.

3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarce la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 32 días NO devengará intereses.

BANCO LA PREVISORA
SUCURSAL LATACUNGA

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

Notaría 5ta
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

RESOLUCION NRO. 001-CJ-005-2000-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana en Camionetas denominada "**SERVICIOS DE TRANSPORTE SANAGUSTINDELCALLO S.A.**", con domicilio en la Comuna San Agustín del Callo, Parroquia Mulaló, Provincia de Cotopaxi, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe Nro. 144-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de diciembre 20 de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda.

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de Organizaciones de Transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Cotopaxi, emite el informe técnico de factibilidad No. 99154-CPTC-DT de 13 de diciembre de 1999, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana en Camionetas denominada **"SERVICIOS DE TRANSPORTE SANAGUSTINDELCALLO S.A."**, con domicilio en la Comuna San Agustín del Callo, Parroquia Mulaló, Provincia de Cotopaxi.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo para que surta efecto, es necesario se realice las siguientes observaciones:

En el Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL, cámbiese desde "y pasajeros social" por lo siguiente: "liviana en camionetas en su domicilio y ocasionalmente fuera de él, conforme a las autorizaciones de los competentes Organismos de tránsito".

2. La nómina de los **DIECISIETE (17)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CANDO CANDO SEGUNDO JULIO

SECRETARIA GENERAL

2. CUEVA TOAPANTA SEGUNDO LUIS
3. CAIZA GUILLERMO PATRICIO
4. CAIZA AIMACAÑA JORGE MARIO
5. CUEVA TOAPANTA SEGUNDO HUMBERTO
6. CHANGO SEGUNDO MIGUEL
7. CHANGO TOCTAGUANO SEGUNDO FELIPE
8. CHANCUSIG LUIS ARMANDO
9. ESCOLA ALBAN VICTOR AUGUSTO
10. LLANO TOCTAGUANO SEGUNDO ROSALINO
11. MARTINEZ MONTA LUIS RAMIRO
12. MALLITASIG IZA RAUL
13. ROMERO SARZOSA CESAR AUGUSTO
14. ROMERO CAIZA LUIS FERNANDO
15. TOCTAGUANO LAMAR SEGUNDO CECILIO
16. VALLADARES VINOCUNGA TOMAS
17. TOCTAGUANO VIRACOCHA ENRIQUE

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 99154-CPTC-DT de 13 de diciembre de 1999, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Cotopaxi; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas **"SERVICIOS DE TRANSPORTE SANAGUSTINDELCALLO S.A."**, con domicilio en la Comuna San Agustín del Callo, Parroquia Mulaló, Provincia de Cotopaxi.

4. Informe Nro. 013-SUBAJ-00-CNTTT, del 21 de febrero del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana en Camionetas **"SERVICIOS DE TRANSPORTE**

Notaría Sta

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Luis Hu... Navas T
...cuador

SANAGUSTINDELCALLO S.A.", con domicilio en la Comuna San Agustín del Callo, Parroquia Mulaló, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competente.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañía, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria de veintitrés de febrero del dos mil.

Abog. Antonio Andretta Arízaga
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENCIA

LO CERTIFICO:

Cecilia Espinosa Arévalo
SECRETARIA GENERAL (E)

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

Se o...

torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de julio del dos mil.-

EL NOTARIO

Notaría 5ta
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía SERVICIOS DE TRANSPORTE SANAGUSTINDELCALLO SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veinte de julio del dos mil, otorgada ante mi, la misma que se aprueba mediante Resolución número 00.Q.IJ. 2187 de la Superintendencia de Compañías, de fecha quince de agosto del dos mil, suscrita por el Doctor Oswaldo Rojas, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz.- Quito, a trece de septiembre del dos mil.-

EL NOTARIO

Notaría 5ta
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Dr. J. Gabriel T.
REGISTRADOR DE
LATAG

Dr. J. Gabriel TERÁN
REGISTRADOR DE
LATACUNI

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de constitución de **COMPAÑIA SERVICIOS DE TRANSPORTE SANAGUSTINDELCALLO S.A.,** que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañias, número 000.1.Q IJ 02187, de quince de agosto del dos mil, a fojas 136 a 143, bajo la Partida No. 108, del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, a veinte y dos de septiembre del dos mil.- x.x.x.x.x.

Dr. J. Gabriel Iturralde D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA